

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificaciones de reserva temporal realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Jorge Jiménez Calderón.

Antecedentes

1. Solicitudes de información. El 08 de julio de 2014, el C. Jorge Jiménez Calderón, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, las cuales se registraron con los folios UE/14/01504 y UE/14/01505, en las que pidió lo siguiente:

UE/14/01504

"(...)

El padrón actualizado al último corte, de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Verde Ecologista de Mexico, Movimiento Ciudadano, de toda la República Mexicana, dividido por Estado.

La información que solicito la requiero se mea entregada en Disco Compacto. Sin otro particular en espera de su favorable respuesta, me despido de Usted y le reitero mis consideraciones."(Sic)

UE/14/01505

"(...)

El padrón de militantes actualizado al último corte, de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Verde Ecologista de Mexico, Movimiento Ciudadano, del Estado de Puebla.

La información que solicito la requiero se mea entregada en Disco Compacto. Sin otro particular en espera de su favorable respuesta, me despido de Usted y le reitero mis consideraciones.

2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP). El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darles trámite.



3. Respuesta de la DEPPP. El 14 de junio de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que no es posible proporcionar la información requerida, en razón de que se encuentra temporalmente reservada, por estar sujeta a proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Expresó que los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran en proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General, a más tardar el 30 de septiembre de este año; momento a partir del cual podrán hacerse públicos; por lo que sugirió turnar las solicitudes a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos PRD y PNA en 2011, PVEM en 2013 y Movimiento Ciudadano en 2008.

Por otra parte, señaló que el padrón de afiliados del PRI anterior al entregado el 31 de marzo del presente año, no obra en sus archivos, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento; sin embargo, manifestó que dicho padrón se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del partido, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

Respecto al padrón del PAN actualizado al 2013 y registrado en formato PDF, constante en 69,233 fojas útiles, puso a disposición la versión pública de la información, ya que contiene datos personales. Cabe señalar que dicha versión ya fue aprobada por el CI en anteriores ocasiones.

4. Turno al PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA. El 15 de julio de 2014, la UE turnó las solicitudes a los partidos políticos antes mencionados, a través del sistema a efecto de darles trámite.



5. Respuesta del PNA. El 18 de julio de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios NA/ET/0185/2014 y NA/ET/0190/2014, en la cual manifestó que el padrón de afiliados que aún se encuentra vigente ante la autoridad electoral corresponde al que se registró en el año 2011, mismo que se encuentra dividido por entidad federativa y en consecuencia contiene el Estado de Puebla.

Por lo anterior, puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de afiliados, mismo que puede ser consultado en la siguiente ruta electrónica: http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx.

Por otra parte, arguyó que derivado de la reciente actualización del padrón de afiliados para la conservación del registro de los partidos políticos, el pasado 23 de junio del año en curso, la DEPPP le informó mediante oficio No. INE/DEPPP/DPPF/0561/2014, acerca del número de afiliados validos en dicho partido y que aún existe un número considerable de inconsistencias, motivo por el cual manifestó que aún no tienen certeza del número exacto de su padrón.

Finalmente, manifestó que la autoridad electoral no ha hecho entrega formal del padrón 2014 dado que el proceso de verificación al que se encuentra sujeto, termina con la aprobación del acuerdo que se someterá al Consejo General a más tardar el 30 de septiembre del presente año, por lo que clasificó la reserva temporal a través del sistema.

- 6. Respuesta del PAN. El mismo día, el PAN dio respuesta a la solicitud UE/14/01504 a través del sistema y mediante el oficio RPAN/396/2014, en la cual manifestó que su padrón de militantes es de carácter público, por lo que puede ser consultable en la siguiente ruta electrónica http://www.rnm.mx/, señalando que dicho se encuentra actualizado al 27 de junio del presente año. Manifestó que la modalidad de entrega del padrón, se da conforme al criterio del CI "Modalidad de entrega. Cuando la información solicitada no se encuentre en el formato requerido por la persona solicitante, no será necesario declarar formalmente la inexistencia y deberá entregarse la información en el formato disponible."
- 7. Alcance del PNA. El 21 de julio de 2014, el PNA dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico y mediante el oficio NA/ET/0190/2014, en la cual manifestó que el número total de afiliados válidos que la DEPPP informó el



pasado 23 de junio, es de 480,952; sin embargo, señaló que ese número no es definitivo, ya que aún se encuentra en etapa de validación, por lo que no conocen la condición y el número exacto del padrón de 2014.

De igual manera, expresó que su padrón se construyó mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados, instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral y que si bien tienen acceso al sistema, para ellos es de consulta y que en su momento sirvió para la captura correspondiente. Es así como consultó el número global del Estado de Puebla, el cual consiste en 36,715 afiliados válidos.

8. Respuesta del PRI. El 07 de agosto de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/070814/369, UTPRI/CEN/070814/370, CODT/040814/0047 y CODT/040814/0048M, en los cuales declaró que el padrón de militantes está integrado por 2,454,492 miembros afiliados, el cual es público y puede ser consultable en la siguiente ruta electrónica: http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx

Se encuentra catalogado por entidad federativa, municipio, nombre, apellido paterno, apellido materno y género, el cual fue publicado el 5 de julio de 2012.

- **9.** Requerimiento de la UE al PRI. El 14 de julio de 2014, la UE solicitó al PRI, a través de correo electrónico lo siguiente:
 - Pronunciarse respecto a la forma de entrega requerida o la justificación de imposibilidad de entrega en la modalidad solicitada (disco compacto).
 - Pronunciarse o hacer entrega del padrón, toda vez que en el mes de marzo de este año, hizo entrega a la autoridad electoral de su padrón para efectos de cumplir con un requisito de registro.
- **10. Respuesta del PVEM.** El 08 de agosto de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema y mediante oficio PVEM-PL-INE-II-026-2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados dividido por estados, actualizado al 06 de agosto de 2014.



- 11. Respuesta del PRD. El 11 de agosto de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio CEMM/399/2014, puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de afiliados, actualizado al 31 de julio del presente año, desagregado por apellido paterno, apellido materno, nombre, estado, municipio y fecha de afiliación.
- 12. Respuesta de Movimiento Ciudadano. El 12 de agosto de 2014, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio CCN/CT/023/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de militantes, actualizado al último corte de fecha 10 de agosto de 2014, el cual detalla el nombre completo y entidad federativa, incluyendo el Estado de Puebla.
- **13. Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI.

Considerandos

- I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y las clasificaciones de reserva temporal realizadas por la DEPPP y el PNA respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable.
 - El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de inexistencia y las clasificaciones de reserva temporal realizadas por la DEPPP y el PNA respectivamente, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.
- II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de reserva temporal realizadas por la DEPPP y el PNA, así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP, por lo que es pertinente analizar las solicitudes



formuladas por el C. Jorge Jiménez Calderón, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Acumulación. Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el misma solicitante. Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DEPPP y el PNA, fue la declaratoria de inexistencia y las clasificaciones de reserva temporal de la información y el solicitante es el mismo.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/01504**, la solicitud de información **UE/14/01505**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redunda en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

"Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o



vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. Jorge Jiménez Calderón, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Información Pública y por Máxima Publicidad.

Información proporcionada

INFORMACIÓN PÚBLICA

PAN. Manifestó que su padrón de militantes se encuentra actualizado al día 27 de junio del presente año y puede ser consultable en la siguiente ruta electrónica http://www.rnm.mx/, llevando a cabo el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez que el ciudadano a entrado a la página mencionada, se percatara del apartado denominada "Estados Electrónicos" en la fracción I denominada "Consulta el Listado Nominal de Electores y si ya eres militante del partido" en el cual deberá dar clic.
- 2. De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar clic en el apartado de "Continuar".
- 3. El ciudadano se percatara de dos pestañas a seleccionar, y para este inciso deberá de indicar la pestaña denominada "Padrón Nacional", deberá seleccionar el estado y municipio que desee consultar para poder obtener el listado de militantes por estado y municipio.

PRD. Un disco compacto que contiene el padrón de afiliados, actualizado al 31 de julio del presente año, desagregado por apellido paterno, apellido materno, nombre, estado, municipio y fecha de afiliación.

PVEM. Un disco compacto que contiene su padrón de afiliados dividido por estado, actualizado al 06 de agosto de 2014.



Movimiento Ciudadano. Un disco compacto que contiene su padrón de militantes, actualizado al último corte del 10 de agosto de 2014, el cual detalla el nombre completo y entidad federativa, incluyendo el Estado de Puebla.

INFORMACIÓN POR MÁXIMA PUBLICDAD

La **DEPPP** puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por el PRD y PNA en 2011, PVEM en 2013 y Movimiento Ciudadano en 2008.

De igual manera, señaló que el padrón de afiliados del PRI el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012,para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento:

http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx.

O bien, consultarlo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en la siguiente ruta:

Página Principal del INE "Acerca del INE" / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.

Finalmente, puso a disposición en versión pública el padrón del PAN actualizado al 2013 y registrado en formato PDF, consta de un total de **69,233 fojas útiles** para su reproducción. Cabe señalar que dicho padrón también se encuentra publicado en la página de internet proporcionada por el PAN.

	Información Pública
	1 disco compacto, proporcionado por el PRD.
	1 disco compacto proporcionado por el PVEM.
Tipo de la	1 disco compacto proporcionado por Movimiento Ciudadano.
Información	
	Máxima publicidad
	1 disco compacto, proporcionados por la DEPPP.
	69, 233 copias simples proporcionadas por la DEPPP.
	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: MENSAJERIA.
	Dado lo anterior, se pone a disposición la información proporcionada por
	la DEPPP, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, en la modalidad que
Modalidad de	fue elegida al ingresar la solicitud de información; por lo que quedará a
Entrega	disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación,
	misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto
	señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
	Asimismo la información proporcionado por al DAN tembiés que de
	Asimismo, la información proporcionada por el PAN, también queda a



	disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) por 3 discos compactos proporcionados por la DEPPP, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano.
	\$69,203.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por las 69,233 copias proporcionadas por la DEPPP. (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas). El cobro únicamente deberá efectuarse en caso de requerir el padrón impreso.
	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".
Especificaciones de Pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo.

A). Declaratoria de inexistencia de la DEPPP.

El solicitante pidió el padrón de militantes actualizado al último corte del PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, dividido por Estados y el padrón en Puebla, de los partidos políticos antes mencionados.

La **DEPPP** manifestó que el padrón de afiliados del PRI anterior al entregado el 31 de marzo del presente año, no obra en sus archivos, ya que el partido nunca lo remitió por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.



Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP, señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP contestó a través del sistema, en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable, respecto de la inexistencia, ha sido debidamente analizado y valorado.



- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–
 - Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **DEPPP**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP, respecto al padrón del PRI anterior al entregado el 31 de marzo del presente año solicitado por el C. Jorge Jiménez Calderón, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

B). Reserva temporal de la DEPPP.

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año.

Por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

"Artículo 11

(…)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:



(…)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP; sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que no es posible ponerse a disposición el padrón de afiliados del 2014 hasta en tanto no sea aprobado de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos de publicación que señala lo siguiente:

"15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva."

Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.

C). Reserva temporal del PNA

El **PNA** argumentó que derivado de la reciente actualización del padrón de afiliados para la conservación del registro de los partidos políticos, el pasado 23 de junio del año en curso, la DEPPP le informó mediante oficio No. INE/DEPPP/DPPF/0561/2014, acerca del número de afiliados validos en dicho partido y que aún existe un número considerable de inconsistencias, motivo por el cual manifestó que aún no tienen certeza del número exacto de su padrón.



Finalmente, manifestó que la autoridad electoral no ha hecho entrega formal del padrón 2014 dado que el proceso de verificación al que se encuentra sujeto, termina con la aprobación del acuerdo que se someterá al Consejo General a más tardar el 30 de septiembre del presente año.

De un análisis de éste CI, se tiene que el momento en que fue turnada la presente solicitud al partido político (15 de julio de 2014), dicho padrón ya había sido entregado a revisión a la autoridad electoral.

En el mismo sentido, este CI, en anteriores determinaciones ha razonado que la revisión por parte de la autoridad electoral a los padrones entregados por los PP no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la reserva es sobre la información que posea la autoridad electoral y únicamente para efectos de validar un requisito de registro y no de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que los partidos, posterior a la fecha de entrega de los padrones al INE (31 de marzo de 2014) tienen la facultad de seguir registrando afiliados o bien continuar con los movimientos correspondientes en sus instituciones.

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que no existe impedimento alguno para entregar la información al C. Jorge Jiménez Calderón, relativo al padrón de afiliados actualizado al último corte que fue entregado por el PNA, dividido por Estado, en virtud de que, constituye información pública.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable, **revoca la clasificación de reserva temporal** señalada por el PNA.

Por lo que, se estima conveniente instruir a la UE a fin de que **requiera** al PNA para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la aprobación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, el padrón de militantes actualizado al último corte (marzo 2014) y dividido por Estados.



En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregará en versión pública, previa revisión de las muestras que remita el partido político, que al efecto realice la Secretaría Técnica.

VI. Requerimiento al PRI.

Este CI no omite señalar que después de hacer caso omiso al requerimiento de información adicional, emitido por la UE a través de correo electrónico, en la cual solicitó:

- Pronunciarse respecto a la forma de entrega requerida o la justificación de imposibilidad de entrega en la modalidad solicitada (disco compacto).
- Pronunciarse o hacer entrega del padrón, toda vez que en el mes de marzo de este año, hizo entrega a la autoridad electoral de su padrón para efectos de cumplir con un requisito de registro.

Por lo anterior, se estima conveniente instruir a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la aprobación de esta resolución, se pronuncie respecto a la forma de entrega requerida o la justificación de imposibilidad de entrega en la modalidad solicitada y ponga a disposición del solicitante, el padrón de militantes actualizado al último corte (marzo 2014) y dividido por Estados.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados:
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, y 27, párrafo 2; 28 párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento; 15 de los Lineamientos de publicación, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/01504** y **UE/14/01505**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del C. Jorge Jiménez Calderón, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PAN, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano en términos de lo señalado en el considerando **IV,** de la presente resolución.



Tercero. Se **confirman la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A),** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el Considerando **V, inciso B),** de la presente resolución.

Quinto. Se revoca la clasificación de reserva temporal formulada por el PNA, en términos de lo señalado en el considerando V, inciso C), de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PNA para que en un término de 2 días hábiles, posteriores a la aprobación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, el padrón de militantes actualizado al último corte, dividido por Estado, en los términos señalados en el considerando **V inciso C)** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la aprobación de esta resolución, se pronuncie respecto a la forma de entrega requerida o la justificación de imposibilidad de entrega en la modalidad solicitada y ponga a disposición del solicitante, el padrón de militantes actualizado al último corte y dividido por Estado, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento al C. Jorge Jiménez Calderón, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



Notifíquese al C. Jorge Jiménez Calderón, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información